

Anexo: Comentarios a las afirmaciones que aparecen en el sub título “El regalo de despedida”.

Artículo	Contrato 1993	Contrato 1995	Comentario
<p>“Al igual que los socios anteriores, al retirarse, Corfo adquirió un compromiso de confidencialidad para no divulgar ni hacer uso de cualquier información que tenga o llegue a tener respecto al Proyecto Salar de Atacama. Y no sólo eso: ahora Corfo “se obliga” a entregarle gratis y sin condiciones a Minsal cualquier información al respecto”.</p>	<p>La información de cualquier clase, forma o naturaleza que las Partes obtengan de la Sociedad o que ésta o cualquiera de los Socios obtengan del otro Socio con relación al Proyecto será enteramente confidencial y las Partes se comprometen a no revelar a terceros, directa o indirectamente o a utilizarlas en su propio beneficio o detrimento de la Sociedad o del socio que la proporcione(Contrato año 1993 pag 38).</p>	<p>La información de cualquier clase, forma o naturaleza que la CORPORACION actualmente tiene o puede llegar a tener en el futuro por cualquier medio o forma o que obtenga de la Sociedad en relación con esta última o con uno o más aspectos directa o indirectamente relacionados con el Proyecto Minsal y su objeto será siempre entera, permanente e inequívocamente confidencial durante todo el período de vigencia del Contrato que aquí se modifica y la CORPORACIÓN se obliga desde ya en forma permanente y en favor de Minsal, que acepta, a entregar a esta última tal información en forma gratuita e inmediata y a solo requerimiento de esta última, aún sin expresión de causa y a no revelar o permitir que se revele la misma a terceros en forma directa o indirecta y a no utilizarla en su propio beneficio o detrimento de la Sociedad. (Contrato año 1995 pag 32)</p>	<p>Como se muestra, en ambos contratos estaba la obligación de confidencialidad para los socios de Minsal. Lo que se agrega el año 1995 es la obligación de Corfo a entregar a Minsal la información que le solicite esta última sobre ella y el Proyecto. Lo anterior se justifica, desde la propia lectura de los contratos, porque Corfo sale del directorio de Minsal el año 1995, pero Minsal continúa con la obligación de proteger, defender, resguardar y restituir, gratuitamente, a Corfo los bienes que se le dieron en arriendo en las mismas condiciones que los recibió. Además, Minsal debe inscribir y proteger otros derechos que existan en el área(como los de agua por ejemplo) y también restituirlos gratuitamente a Corfo al</p>

Anexo: Comentarios a las afirmaciones que aparecen en el sub título “El regalo de despedida”.

			término del arriendo. En el contrato del año 1993 no era necesaria esta clausula por tener Corfo participación en el directorio de Minsal. (Ver clausula QUINTA en ambos contratos)
“Las modificaciones de los dos contratos fueron incluso más agraviantes para el Estado. Si antes se establecía que Minsal podría vender la totalidad o parte de su producción de cloruro de potasio a SQM o a sus filiales a un precio preferente, el nuevo acuerdo lo convirtió en una “obligación”.	,” No obstante y como excepción a todo lo anterior(los socios) reconocen y aceptan desde ya y en forma anticipada que la sociedad venderá el todo o parte de su producción mensual y anual de Cloruro de potasio a SQM o a una o más de las sociedades filiales, coligadas o relacionadas a esta última. Ello a solicitud de tales sociedades (contrato año 93, pág, 25)”	” Las partes reconocen y aceptan desde ya y en forma anticipada e irrevocable que la sociedad está y estará siempre obligada a vender el todo o parte de su producción de Cloruro de Potasio a Sociedad Química de Chile S.A., a Soquimich Nitratos S.A. o a una o más de las sociedades filiales, coligadas o relacionadas. Ello a solicitud exclusiva y unilateral de una o más de tales sociedades...“(contrato año 95 pag 17)	En el contrato del año 1995 se dice” que la Sociedad está o estará siempre obligada”, lo que indica que no hubo cambio respecto de la situación anterior. En el contrato del año 1993 dice “venderá” que es lo mismo que una obligación. No hay cambio en esta materia
: “Lo mismo dice de la prohibición de ingreso de terceros al negocio, al estipular que Minsal, ahora controlada en un 100% por SQM, tendrá el “derecho único, exclusivo, excluyente y total para explorar y explotar sin impedimento o interferencia alguna todas y cada una de las concesiones y, por ello, las sustancias minerales y acuíferas que se encuentren en las pertenencias mineras” entregadas en arriendo”.	.” La corporación y Minsal Ltda., en consecuencia y como alternativa al anterior, entienden y aceptan en que esta última debe necesariamente y entre otros aspectos adquirir y gozar del derecho único, exclusivo, excluyente y total para explorar y explotar sin impedimento o interferencia todas y cada una de las concesiones y sustancias		Claramente dicen lo mismo ambos contratos

Anexo: Comentarios a las afirmaciones que aparecen en el sub título “El regalo de despedida”.

	minerales y acuíferas que se encuentren en las pertenencias mineras...(contrato de arriendo año 1993, pág 3)”		
“Algunos expertos que hablaron con CIPER señalan que el mayor beneficio para SQM se relaciona con los plazos de vigencia del contrato. Los documentos previos señalan que la duración del vínculo contractual será hasta el 31 de diciembre de 2030, con la posibilidad de prorrogarlo por períodos de 10 años. El nuevo acuerdo lo deja como una promesa: “La Corporación deja constancia que es su propósito actual prorrogar el plazo de este contrato y del contrato de arrendamiento” .	：“ La Corporación deja constancia que es su propósito actual prorrogar el plazo de la sociedad mientras sus operaciones sean económicamente factibles y en la medida que ello no afecte sustancialmente las reservas del salar de Atacama (contrato año 1993 pag 17)”		En ambos contratos se dice “es su propósito actual”, lo cual manifiesta solo una voluntad y no una promesa vinculante para el término del contrato, además en ninguna parte del contrato del año 1993 se habla de renovación por períodos de 10 años.
, “El único requisito para ello –según el contrato- es que la filial de Soquimich manifieste su interés de seguir en el negocio”, esto en relación a la renovación del contrato			Existe otro requisito en el contrato a continuación del mismo párrafo, que dice: “Lo anterior sujeto a que la sociedad tenga interés en ello y en la medida que tal prorroga no afecte sustancialmente las reservas del salar de Atacama (contrato año 1995 pag 20)”
”Consultados por CIPER, el ex ministro Álvaro García y el ex fiscal de Corfo Raúl Donckaster, aseguraron no recordar nada de		”No se requiere ninguna autorización, consentimiento, presentación o aprobación en relación con la	El contrato del año 1995 da cuenta de que este proceso fue conocido y aprobado

Anexo: Comentarios a las afirmaciones que aparecen en el sub título “El regalo de despedida”.

<p>ese proceso. Ni cómo se negociaron las nuevas cláusulas ni quiénes tomaron las decisiones.</p> <p>Aunque su firma aparece en los dos contratos del 21 de diciembre de 1995, Felipe Sandoval dijo no recordar haberlos pactado, menos haberlos firmado, y afirmó que la salida de Corfo de Minsal fue una decisión autónoma adoptada por el Consejo Directivo de la corporación. Según miembros de ese consejo, esa decisión sólo contemplaba la venta de acciones de Minsal, pero en ningún caso la modificación de los contratos”</p>		<p>suscripción, otorgamiento y cumplimiento de este instrumento y, adicional y específicamente, en el caso de la Corporación, de nuevas autorizaciones diferentes de aquellas del Ministerio de Hacienda, del Consejo de la Corporación, de la Dirección de Fronteras y límites del Estado, de la Comisión Chilena de Energía Nuclear y de la resolución de la Vice Presidencia Ejecutiva de la Corporación tramitada y definitivamente tomada de razón por la Contraloría General de la República que ya han sido debidamente obtenidas por la Corporación en conformidad a las disposiciones precedentes. La Corporación, a mayor abundamiento, deja constancia que concurre a suscribir el presente instrumento en virtud de lo dispuesto en su Resolución Afecta número doscientos diez de mil novecientos noventa y cinco de su vice Presidencia Ejecutiva la cual tomó razón definitiva la Contraloría General de la República en diciembre siete mil noveciento noventa y cinco (contrato año 1995 pag 33 y 34)”</p>	<p>por distintas instancias formales.</p>
<p>“ Respecto a cómo y quiénes negociaron esas modificaciones hay completo secretismo.</p> <p>Consultado por CIPER, uno de los miembros</p>			<p>Reitero lo dicho en el párrafo anterior</p>

Anexo: Comentarios a las afirmaciones que aparecen en el sub título “El regalo de despedida”.

del consejo aseguró que la “letra chica del contrato responde a decisiones que se tomaron a espaldas del Consejo Directivo de la Corfo” . En este punto las responsabilidades se desvanecen.”			
--	--	--	--